

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION  
Y TRABAJO AUTONOMO  
CADIZ****CONVENIO O ACUERDO:  
CONVENIO COLECTIVO DE GRUAS SAN TELMO**

Expediente: 11/01/0001/2021

Fecha: 12/01/2021

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JUAN MORENO BERNAL

Código 11100212012013.

Visto el texto del Acuerdo sobre la Prórroga para los años 2017 al 2023 entre la empresa GRUAS SAN TELMO S.A. sito en Jerez de la Frontera, y el representante de los trabajadores, suscrito por las partes el día 10-01-2016, presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 7-01-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre prórroga de convenio en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 12 de enero de 2021. El Delegado Territorial. Fdo.: ALBERTO GABRIEL CREMADRES SCHULZ.

**ACTA FINAL DE ACUERDO DE PRORROGA DEL PRIMER CONVENIO  
COLECTIVO PROPIO DE LA EMPRESA GRUAS SAN TELMO, S.A.**

En Jerez de la Frontera, siendo las 09 horas del día 10 de Noviembre de 2016, se reúnen en el domicilio social de GRUAS SAN TELMO, sito en Plg. Ind. El Portal, C/.Marruecos, num.2, los asistentes:

DON MIGUEL GOMEZ JIMENEZ, con DNI 31.607.093 X, en nombre y representación de la sociedad mercantil GRUAS SAN TELMO, S.A., con CIF A11.614.328 y

DON JUAN PEDRO JIMENEZ RAMIREZ, con DNI 31.696.440 W, como Delegado de Personal de la misma empresa.

Ambas partes se reconocen su capacidad de representación y aprueban el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Aprobación de la prórroga del Convenio Colectivo propio de la empresa Grúas San Telmo, S.A. durante los próximos 5 años. (2017-2021)

**y ACUERDAN:**

Manifiestar la conformidad a la prórroga del Convenio Colectivo propio y vigente de la empresa Grúas San Telmo, para el periodo 2017-2021, mediante la firma de la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas.

En representación de Grúas San Telmo, S.A. Fdo.: Miguel Gómez Jiménez. Delegado de Personal. Fdo.: Juan Pedro Jiménez Ramírez. **Nº 4.782**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE VICEPRESIDENCIA 1ª, COORDINACION  
Y DESARROLLO ESTRATEGICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL  
JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ**

De conformidad con los artículos 27 y 28 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se publica el otorgamiento del distintivo oficial de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo a las empresas que a continuación se relacionan:

DESTINATARIO	Nº DISTINTIVO	POBLACION
Juan Ventura Iglesias Granado	2968	Jerez de la Fra.
María Isabel Lorenzo Palacios	2972	Chipiona
Tajona Conect, S.L.U.	2973	Chipiona
Guzdim, S.L.	2974	Chipiona
Margarita Junquero Ruíz	2975	Chipiona
José Antonio Vargas Pastorino	2976	Chipiona
José Miranda del Moral	2977	Chipiona
Caridad Millán Galán	2978	Chipiona
Lorena Valdés Montalbán	2979	Chipiona
Inmaculada Priego Carrera	2980	Chipiona

DESTINATARIO	Nº DISTINTIVO	POBLACION
Yolanda Vergara Luna	2981	Chipiona
José León Fernández	2982	Chipiona
Agustín Lazaro Jurado	2983	Chipiona
María Teresa Valdés Lorenzo	2984	Chipiona
María del Carmen Dorado Guisado	2985	Chipiona
Juan Tomás Manrique de Lara Vargas	2986	Chipiona
Alejandra Lorenzo González	2987	Chipiona
Rosa Ana Hita Fernández	2988	Chiclana de la Fra.
Juan Alberto Izquierdo Barriento	2989	Rota

Cádiz, 25 de enero de 2021. La Secretaria de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz. María Isabel Muriel Fernández. **Nº 4.902**

**ADMINISTRACION LOCAL****MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR  
EDICTO**

Aprobado por la Junta de Comarca de 15 de octubre de 2020, expediente de depuración de derechos pendientes de cobro, depuración y prescripción de obligaciones reconocidas y pagos ordenados de ejercicios cerrados 2/2020, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se faculta al Sr. Presidente de la Mancomunidad para la resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse, y en caso de inexistencia de las mismas, se elevará a definitivo el expediente de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado.

En Algeciras a 03/11/2020. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

**Nº 66.074/20****AYUNTAMIENTO DE ROTA  
ANUNCIO**

Expdte. Gestiona: 820/2020. La Innovación-Modificación del artículo 17 del Anexo de las Normas Urbanísticas, del Programa de Actuación y del Estudio Económico Financiero del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a los efectos del artículo 75.2.d. de la LOUA, ha sido aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre de 2020, al punto 8º de su orden del día, y el contenido de sus Ordenanzas es el siguiente:

2. CONTENIDOS DEL ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS, PROGRAMA DE ACTUACIÓN, Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO QUE SE MODIFICAN

2.1. ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. ARTÍCULO 17: DETERMINACIONES:

Se reproduce a continuación el contenido literal del artículo 17 del Anexo a las Normas Urbanísticas del Plan General, en su versión actual, vigente hasta la aprobación definitiva de la presente modificación (se somborean los párrafos del mismo que van a ser modificados):

**ARTÍCULO 17. DETERMINACIONES (texto actual):**

De acuerdo con el Decreto 81/2007 por el que se modifica el Decreto 149/2003 del 30% de reserva para viviendas protegidas un 25% de las viviendas que se construyan deben destinarse a programas familiares que no sobrepasen en sus ingresos anuales 2,5 veces el IPREM.

De igual forma de acuerdo con el artículo 75.2 de la LOUA el 25% máximo del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del Patrimonio Público del Suelo podrán aplicarse a:

- Con carácter preferente, la adquisición de suelos destinados a vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente Patrimonio Público de Suelo.
- La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, prevista en el planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

Por otro lado conforme a lo establecido en el artículo 54 b de la LOUA, el 10% de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la cesión obligatoria deben destinarse a programas de vivienda de integración social y a los previstos para familias con ingresos hasta 2,5 veces el IPREM.

Para aquellos sectores de suelo urbanizable ordenado que deban contener dicha reserva, la programación corresponderá a la fijada en su planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente (SUNP R-1 – SUNP R-2 – SUNP R-4 – SUNP RI-1).

Para aquellos sectores de suelo urbanizable sectorizado que deban contener dicha reserva, la programación quedará fijada en su planeamiento de desarrollo en las condiciones contenidas en el apartado 1 y 2 anteriores y estableciendo en su plan de etapas un porcentaje equivalente para cada edificabilidad de VPO y edificabilidad de libres, sobre tramos del 25%, 50% y 75%. Es decir para la concesión de licencias de

los tramos 50% y 75% por encima del 25% de su edificabilidad total se tendrá que haber otorgado previamente licencia del 25% de la edificabilidad total de las VPO, y de igual manera sobre residencial libre

Se mantienen los coeficientes de homogenización propuestos para el planeamiento de desarrollo de cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado. Para aquellos que no han iniciado su desarrollo el coeficiente de homogenización se fija en 0,33, sujeto a ajustes máximos por encima y debajo del 25%.

A continuación se transcribe la nueva redacción del artículo 17 del Anexo a las Normas Urbanísticas del Plan General, que se propone para su aprobación (se sombrea el párrafo del mismo modificado respecto al contenido inicial del mismo, y se marca en negrita el texto nuevo del mismo):

#### ARTÍCULO 17. DETERMINACIONES (Propuesta de modificación):

De acuerdo con el Decreto 81/2007 por el que se modifica el Decreto 149/2003 del 30% de reserva para viviendas protegidas un 25% de las viviendas que se construyan deben destinarse a programas familiares que no superasen en sus ingresos anuales 2,5 veces el IPREM.

De igual forma de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión del Patrimonio Municipal de Suelo, podrán destinarse a la ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

Dichas actuaciones públicas se encuentran recogidas en el Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero de la presente Innovación-Modificación.

Por otro lado conforme a lo establecido en el artículo 54 b de la LOUA, el 10% de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la cesión obligatoria deben destinarse a programas de vivienda de integración social y a los previstos para familias con ingresos hasta 2,5 veces el IPREM.

Para aquellos sectores de suelo urbanizable ordenado que deban contener dicha reserva, la programación corresponderá a la fijada en su planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente (SUNP R-1 – SUNP R-2 – SUNP R-4 – SUNP RI-1).

Para aquellos sectores de suelo urbanizable sectorizado que deban contener dicha reserva, la programación quedará fijada en su planeamiento de desarrollo en las condiciones contenidas en el apartado 1 y 2 anteriores y estableciendo en su plan de etapas un porcentaje equivalente para cada edificabilidad de VPO y edificabilidad de libres, sobre tramos del 25%, 50% y 75%. Es decir para la concesión de licencias de los tramos 50% y 75% por encima del 25% de su edificabilidad total se tendrá que haber otorgado previamente licencia del 25% de la edificabilidad total de las VPO, y de igual manera sobre residencial libre.

Se mantienen los coeficientes de homogenización propuestos para el planeamiento de desarrollo de cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado. Para aquellos que no han iniciado su desarrollo el coeficiente de homogenización se fija en 0,33, sujeto a ajustes máximos por encima y debajo del 25%.

#### 2.2. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

##### APARTADO 4.3. INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Se reproduce a continuación el contenido literal del apartado 4.3 del Programa de Actuación denominado "Intervenciones en el Espacio Público", en la versión inicial del mismo vigente hasta la aprobación definitiva de la presente modificación (se sombrea los párrafos del mismo que van a ser modificados):

##### 4.3.- INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- (texto actual):

Se contemplan básicamente actuaciones de carácter local vinculadas a obras de urbanización y reequipamiento.

- Pavimentación y Señalización de diversas vías del centro urbano,
- Apertura de nuevos viales según señala el Plan General. Básicamente se trata de viales de acceso a paseos marítimos, reajustes de alineaciones en vías urbanas de entidad y algunas aperturas de vías en zonas interiores del suelo urbano consolidado
- Red de Alcantarillado, Suministro de Agua y Alumbrado Público de diversas vías del núcleo urbano.
- Mejoras y Reformas de equipamiento Deportivo, Educativo, Cultural, Social-Asistencial, etc. de gestión municipal.
- Suelo Libre de uso público o zona de equipamiento en las distintas Unidades de Actuación en suelo urbanas, de gestión privada:

UA - 1.a	2.670M2.	UA - 7	306	AU - 13	7.020
UA - 1.b	15.322	UA - 8	798	UA - 14	11.655
UA - 1.c	4.580	UA - 9	800	UA - 16	535
UA - 1.d	5.100	UA - 10	1.950	UA - 17	2.156
UA - 2.a	4.612	UA - 11.a	10.610	UA - 18	3.381
UA - 2.b	7.000	UA - 11.b	5.596	UA - 19	2.037
UA - 3	374	UA - 11.c	6.146	UA - 20.a	340
UA - 4	619	UA - 11.d	6.146	UA - 20.b	786
UA - 5	435	AU - 11.e	1.893	UA - 22	450
UA - 6.a	790	AU - 12	1.515	UA - 23	426
UA - 6.b	1.830				
TOTAL					112.482 M2.

A continuación se transcribe la nueva redacción del apartado 4.3 del Programa de Actuación denominado "Intervenciones en el Espacio Público", que se propone para su aprobación (se sombrea los párrafos del mismo modificados o añadidos respecto al contenido inicial del mismo, y se marca en negrita el texto nuevo del mismo):

4.3.- INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- (Propuesta de modificación):

Se contemplan básicamente actuaciones de carácter local vinculadas a obras de urbanización y reequipamiento. Actuaciones dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, así como a dotaciones o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

- Pavimentación, Mobiliario Urbano, Mejora de Accesibilidad, y Señalización de diversas vías del centro urbano,
- Apertura de nuevos viales según señala el Plan General. Básicamente se trata de viales de acceso a paseos marítimos, reajustes de alineaciones en vías urbanas de entidad y algunas aperturas de vías en zonas interiores del suelo urbano consolidado
- Red de Alcantarillado, Suministro de Agua y Alumbrado Público de diversas vías del núcleo urbano, Mejora de la eficiencia energética, y soterramiento de las líneas aéreas.
- Mejoras y Reformas de equipamiento Deportivo, Educativo, Cultural, Social-Asistencial, etc. de gestión municipal.
- Suelo Libre de uso público o zona de equipamiento en las distintas Unidades de Actuación en suelo urbanas, de gestión privada:

UA - 1.a	2.670 M2.	UA - 5	435	UA - 10	1.950
UA - 1.b	15.322	UA - 6.a	790	UA - 14	11.655
UA - 1.c	4.580	UA - 6.b	1.830	UA - 16	535
UA - 2.a	4.612	UA - 7	306	UA - 17	2.156
UA - 2.b	7.000	UA - 8	798	UA - 22	450
UA - 4	619				

Las zonas del casco urbano en las que se realizarán las actuaciones de Pavimentación, Mobiliario Urbano, Mejora de Accesibilidad, y Señalización, de Redes de Infraestructuras, y las de Mejoras y Reformas de equipamiento son:

- Zona 1: Centro Histórico (delimitación del Conjunto Histórico según BOE).
- Zona 2: El Molino - zona sur.
- Zona 3: El Molino - zona norte.
- Zona 4: El Molino - zona Varcárcel.
- Zona 5: Entorno de la calle Buenavista y del Colegio Público San José de Calasanz.
- Zona 6: Entorno de las Barriadas de las 512 y Blanca Paloma.
- Zona 7: Entorno Este de Avda. Príncipes de España.
- Zona 8: Entorno Oeste de Avda. Príncipes de España.
- Zona 9: Entorno Sur de Avda. Príncipes de España.
- Zona 10: Barriada San Antonio.
- Zona 11: Avenida María Auxiliadora.
- Zona 12: Entorno Parque Victoria.

El ámbito de la ciudad existente incluido en las anteriores zonas es el que se delimita en el plano que se adjunta como Anexo nº 1 de este documento.

Aunque se toma el eje de los viarios para la delimitación aproximada de los ámbitos, su alcance puede extenderse a las fachadas opuestas y a conjunto de cada cruce para una adecuada intervención.

#### 2.3. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.

##### APARTADO 4.3. INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Se reproduce a continuación el contenido literal del apartado 4.3 del Estudio Económico Financiero denominado "Intervenciones en el Espacio Público", en la versión inicial del mismo vigente hasta la aprobación definitiva de la presente modificación (se sombrea el párrafo del mismo que va a ser modificado):

##### 4.3.- INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- (texto actual).

La letra M que acompaña a los importes de los distintos tipos de obras indica que las cifras son de millones de pesetas):

- Pavimentación y Señalización de vías urbanas	150 M
- Apertura de nuevos viales	95 M
- Red de Infraestructura de suelo urbano (Agua, alumbrado, saneamiento, etc.)	750 M
- Mejoras y Reformas de equipamiento Educativo / Deportivo / S.I.P.S.	650 M
- Actuación en Suelo de Cesión de las U.A. Superficie total: 112.602 m2. Módulo 1.500 ptas./m2	168 M
<b>TOTAL INTERVENCIONES EN ESPACIO PÚBLICO</b>	<b>1.813 M.</b>

A continuación se transcribe la nueva redacción del apartado 4.3 del Estudio Económico Financiero denominado "Intervenciones en el Espacio Público", que se propone para su aprobación (el párrafo modificado y los añadidos se sombrea. El texto añadido se marca en negrita). Además de la modificación del texto (que aparece sombreada) en el nuevo texto se ha añadido una columna en la que las cantidades originalmente expresadas en millones de pesetas (M), se convierten y expresan en euros (€):

4.3.- INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.- (Propuesta de modificación):

- Pavimentación, Mobiliario Urbano, Mejora de Accesibilidad, y Señalización de vías urbanas	2.000.000,00 €
- Apertura de nuevos viales	150.000,00 €
- Red de Infraestructura de suelo urbano (Agua, alumbrado, saneamiento, mejora efíc. energética, soterr. líneas aéreas)	1.800.000,00 €
- Mejoras y Reformas de equipamiento Educativo/Deportivo/S.I.P.S.	700.000,00 €
- Actuación en Suelo de Cesión de las U.A.	250.000,00 €
<b>TOTAL INTERVENCIONES EN ESPACIO PÚBLICO</b>	<b>4.900.000,00 €</b>

En todo caso, las cantidades anteriores se consideran estimaciones aproximadas, a concretar en la redacción de los proyectos correspondientes, y siempre sometidas a las disponibilidades del presupuesto municipal.

Como se indica en este mismo apartado del Programa de Actuación, las zonas del casco urbano en las que se realizarán las actuaciones de Pavimentación, Mobiliario Urbano, Mejora de Accesibilidad, y Señalización, de Redes de Infraestructuras, y las de Mejoras y Reformas de equipamiento son:

- Zona 1: Centro Histórico (delimitación del Conjunto Histórico según BOE).
- Zona 2: El Molino - zona sur.
- Zona 3: El Molino - zona norte.
- Zona 4: El Molino - zona Varcárcel.
- Zona 5: Entorno de la calle Buenavista y del Colegio Público San José de Calasanz.
- Zona 6: Entorno de las Barriadas de las 512 y Blanca Paloma.
- Zona 7: Entorno Este de Avda. Príncipes de España.
- Zona 8: Entorno Oeste de Avda. Príncipes de España.
- Zona 9: Entorno Sur de Avda. Príncipes de España.
- Zona 10: Barriada San Antonio.
- Zona 11: Avenida María Auxiliadora.
- Zona 12: Entorno Parque Victoria.

El ámbito de la ciudad existente incluido en las anteriores zonas es el que se delimita en el plano que se adjunta como Anexo nº 1 de este documento.

Aunque se toma el eje de los viarios para la delimitación aproximada de los ámbitos, su alcance puede extenderse a las fachadas opuestas y a conjunto de cada cruce para una adecuada intervención.

Asimismo, se hace saber que el citado instrumento de planeamiento se encuentra depositado con el número 78 en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos y con el número de registro 8534, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Rota, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, según estipula el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación. Si optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Rota, a 12 de enero de 2021. El Sr. Alcalde. Fdo.: Jose Javier Ruiz Arana.  
Nº 4.616

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA EDICTO

DÑA. MARÍA BLANCA MERINO DE LA TORRE, TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA ECONÓMICA, PATRIMONIO, GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,

HAGO SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2020, se aprobó el Convenio entre este Ayuntamiento y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA SME para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de Derecho público.

El Convenio fue firmado mediante firma electrónica por la Alcaldía- Presidencia con fecha 06 de noviembre de 2020 y por parte del Secretario General y del Consejo y la Directora Comercial de Correos con fecha 11 de noviembre de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a hacer público para general conocimiento el texto del Convenio, que se transcribe a continuación:

“CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA, PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO

### REUNIDOS

D. Julio Víctor González García, con NIF 51.382.426-N, en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, CIF A-83052407 (en adelante “Correos”) y D.ª Beatriz González López, con NIF 50182199-V, en su condición de Directora Comercial de la misma sociedad, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Kutz Azqueta el 09 de julio de 2020, bajo el número 952 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Vía Dublín, 7, Código Postal 28070.

D. Germán Beardo Caro , con DNI 75.799.571-N, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, nombrado mediante sesión extraordinaria y solemne para la constitución de la Corporación el día 15 de junio de 2019, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, CIF nº P1102700J (en adelante, el “Ayuntamiento de El Puerto de Santa María” o el “Ayuntamiento”), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (“LBRL”), con domicilio a efectos del presente Convenio en Plaza Isaac Peral nº 4 de El Puerto de Santa María (Cádiz).

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la “Parte” y, conjuntamente, las “Partes”.

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

### EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público, para cuya gestión, recaudación e inspección tiene atribuidas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (“TRLHL”), el Ayuntamiento cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Ayuntamiento es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que el Ayuntamiento está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

#### SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“LRJSP”); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (“SEPI”), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

#### TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- (i) Por parte del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María:
  - a. D. José María Ortega Jaén, Tesorero del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones,
  - b. D. Manuel Gómez Navarro, Director del Departamento de Informática y Nuevas Tecnologías, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones
- (ii) Por parte de Correos:
  - a. Carlos García González, Subdirector de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.
  - b. Arturo Ibero Solana, Responsable de la Unidad de Procesos de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

#### CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS

Correos no es una entidad colaboradora del Ayuntamiento para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Ayuntamiento no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

#### QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto.

A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Ayuntamiento.

#### SEXTA.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor.

Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.

Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realizara en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC).

Correos enviará al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario 60 (modalidades 1 y 2).

En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje el Ayuntamiento, que ambas Partes acuerdan aplicar a este Convenio, el Ayuntamiento conoce que Correos no es una entidad financiera.

Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concorra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.

#### SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL AYUNTAMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del Ayuntamiento. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

#### OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO

Es obligación y responsabilidad del Ayuntamiento cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.

#### NOVENA.- COMUNICACIONES

Es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que el Ayuntamiento sea titular, mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

#### DÉCIMA.- REMUNERACIÓN

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.

#### UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o ayuntamiento@elpuertodesantamaria.es, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
- Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.
- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

#### DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

- (i) El acuerdo de los firmantes.
- (ii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(iii) Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.

(iv) Decisión judicial.

(v) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**DECIMOTERCERA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.

**DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

**DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Este Convenio se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cadiz, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Excmo. D. Germán Beardo Caro. Alcalde del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María. D. Julio Víctor González García, Secretario General y del Consejo. D.ª Beatriz González López, Directora Comercial

Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónicos de la Sede Electrónica Municipal ([www.sede.elpuertodesantamaria.es](http://www.sede.elpuertodesantamaria.es)) y en el portal de transparencia (<https://elpuertodesantamaria.transparencialocal.gob.es>) para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c)). La identidad del firmante y el resto de circunstancias relativas a la firma, así como el Código Seguro de Verificación figuran en el encabezado y en el margen izquierdo del presente escrito.

16/01/2021. Fdo.: Teniente de Alcalde Delegado/a del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal.

**Nº 4.873**

## AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>).

Castellar de la Frontera a 25 de Enero de 2021.- EL Alcalde, Fdo.: D. Adrián Vaca Carrillo.

**Nº 4.986**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2020 a instancia de la parte ejecutante Dª JENNIFER ALVAREZ DE LA CALLE contra la entidad TINFER INVERSIONES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución de fecha 13/11/20 a favor de Dª JENNIFER ALVAREZ DE LA CALLE contra TINFER INVERSIONES, S.L. por importe de 724,40 euros de principal, más otros 108,66 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada TINFER INVERSIONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 18/1/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 4.746**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2020 a instancia de la parte ejecutante D. JOAQUÍN VEGA ALGECIRAS contra IRG CONSTRUCCIONES SIGLO XXI S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución de fecha 17/11/20 a favor de D. JOAQUIN VEGA ALGECIRAS contra IRG CONSTRUCCIONES, SIGLO XXI, S.L. por importe de 17.505,61 euros de principal, más otros 2.625,84 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición y oposición en el plazo de 3 días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Dicha resolución se encuentran en el procedimiento indicado en las dependencias de este Juzgado donde puede ser consultadas por las partes.

Y para que sirva de notificación a la entidad ejecutada IRG CONSTRUCCIONES SIGLO XXI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 18/1/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 4.748**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

##### EDICTO

Procedimiento Ordinario 393/2020. Negociado: 34. N.I.G.: 110124442020001081. De: DIEGO MEJIAS TOCINO. Abogado: JUAN GROSSO VENERO. Contra: PEDRO MARTINEZ CUTILLAS, IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES SA EN LIQUIDACION, ASTILLEROS ESPAÑOLES SA, JOSE COLLANTES AGUERA, MARIA LUISA BLANCO CUMPLIDO, MANUEL ESPINOSA TELLEZ, POLICARPO PARA ROS SL, JOSE REYES DONCEL MORIANO, VICENZO RIVIECCIO MARA SID, JAVIER RUIZ AZUA SID, MONTAJES RUIZ AZUA SID, MONTAJES SUR SID, TEMOG SID; MONTAJES SUR TAMOIN SID; 1D11SID Y COOPERATIVA SID NAVAL G SID, CODES GIL Y C GIL SID 188, BASILIO RUIZ y NAVANTIA SA

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 393/2020 se ha acordado citar a JOSE COLLANTES AGUERA, POLICARPO PARA ROS SL y MONTAJES RUIZ AZUA SID como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de Marzo de 2022 a las 12:00 horas para asistir a los actos de juicio para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia a las 11:50 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a POLICARPO PARA ROS SL y MONTAJES RUIZ AZUA SID.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.754

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 991/2018. Negociado: 12. N.I.G.: 1101244420180002900. De: D/Dª. JESUS GERMAN GARCIA BENITEZ. Abogado: JOSE RICARDO GILBOLAÑO. Contra: D/Dª. MANUEL GALLARDO GUTIERREZ, BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL y EZENTIS FIELD FACTORY S.L.. Abogado: MATEO VILLARRUBIA MARTINEZ.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

#### HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 991/2018 se ha acordado citar a D. MANUEL GALLARDO GUTIERREZ, ADMINISTRADOR UNICO DE BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE MARZO DE 2021, A LAS 9.20H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a D. MANUEL GALLARDO GUTIERREZ, ADMINISTRADOR UNICO DE BELGITEL TELECOMUNICACIONES SL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 4.755

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ EDICTO

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 1.185/2020, dimanante de autos núm. 381/19, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JUAN MANUEL ROEL GONZALEZ contra RAMADI SUR SL, habiéndose dictado Auto de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"...S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 381/19 con fecha 7/09/20, despachándose la misma a favor de D. JUAN MANUEL ROEL GONZALEZ, contra RAMADI SUR SL por la cantidad de 2.568,69 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe...."

Y para que sirva de notificación en forma a RAMADI SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.758

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

#### HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 537/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO MANUEL SANCHEZ GOMEZ contra PACHECA EVENTOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/01/21 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por ANTONIO MANUEL SÁNCHEZ GÓMEZ frente a PACHECA EVENTOS, S.L., debiendo condenar a ésta última a abonar al actor la cantidad de 5.404,31 euros brutos, cantidad de la que 5.174,31 euros devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 23.04.2019.

De dicha cantidad responderá el FOGASA de forma subsidiaria en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante dicho organismo.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita."

Y para que sirva de notificación al demandado PACHECA EVENTOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.759

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ EDICTO

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 878/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN DE DIOS MONTERO SANCHEZ contra MARMOLES BARBOSA, INSS, TGSS y COMERCIAL DE ENCIMERAS SL sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/1/21 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por D. JUAN DE DIOS MONTERO SÁNCHEZ frente al INSS, COMERCIAL DE ENCIMERAS, S.L. y MÁRMOLES BARBOSA, S.L. en el sentido de revocar la Resolución del INSS de 16.06.2017 y condenar solidariamente a COMERCIAL DE ENCIMERAS S.L. y MÁRMOLES BARBOSA, S.L., al recargo de todas las prestaciones de Seguridad Social en favor de Juan de Dios Montero Sánchez derivadas de la enfermedad profesional sufrida por el trabajador, en el grado mínimo del 30%, con todas las consecuencias legales, sin responsabilidad alguna en cuanto a su abono por el INSS.

No ha lugar a la condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese a las partes, previéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito."

Y para que sirva de notificación al demandado COMERCIAL DE ENCIMERAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.764

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

##### CADIZ EDICTO

Procedimiento Ordinario 552/2019. Negociado: 12. N.I.G.: 1101244420190001678. De: D/Dª. JOSE ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ. Abogado: MIGUEL SEGADO SORIANO. Contra: MALLAS Y METALES SPAMERICA SL

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 552/2019 se ha acordado citar a MALLAS Y METALES SPAMERICASL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE ABRIL DE 2021, A LAS 9.00 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MALLAS Y METALES SPAMERICA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 4.766

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

##### CADIZ EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 836/2020. Negociado: 56. N.I.G.: 1101244420200002411. De: D. JOSE LUIS RAMIREZ MEDINA. Abogado: JOSE LUIS TELLADO MORENO. Contra: GRUPO UNIFOOD ALIMENTARIA S.L., GADESFOOD.S.L. y HORNO VIRGEN DE LOS REYES.S.L.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 836/2020 se ha acordado citar a GADESFOOD,S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 DE JULIO DE 2.021 A LAS 12:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR,

3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia el mismo día a las 11:50 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GADESFOOD,S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a catorce de enero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 4.775

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

##### ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 957/2018 Negociado: T. N.I.G.: 110044420180000954. De: D/Da. JOSE MANTEL SANCHEZ. Abogado: MIGUEL ANGEL GARCIA MARISCAL. Contra: D/Da. SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO S.A.

D/Dª. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 957/2018 se ha acordado citar a SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TRES DE FEBRERO DE 2021, A LAS 11.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA VIRGEN DEL CARMEN Nº 55 (EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL) 11202 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SUREÑA INDUSTRIAL DEL CHORRO SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno. EL/LALETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 6.302

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros